



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**M E M O R A N D O I N F O R M A T I V O O A I M 2 0 - 5**

**De:** OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

**Para:** JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Asunto:** RESOLUCIÓN 2019331007095 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019  
PROCESO LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA  
COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA –  
COOSUACOL, NIT. 800.185.703-9  
EXPCSJ20-77

**Fecha:** 27 de Enero de 2020

Respetados doctores (as)

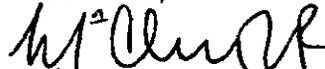
Adjunto remito comunicación CCLQ N.º 004-2020 del 7 de enero de 2020, para conocimiento y demás fines pertinentes, suscrita por el señor Saúl Andrés Díaz Correa representante legal de la sociedad Narváz y Díaz Consultores S.A.S., en su calidad de liquidador conforme a la Resolución 2019331007095 del 10 de diciembre de 2019 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la cual se anexa.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante el Liquidador y no a través de esta Corporación.

**Liquidador:** Saul Andrés Díaz Correa  
**Identificación:** C.C. 80004854  
**Dirección:** Avenida 2 Norte No. 7 N-55, oficina 419.  
Edificio Comercial y Profesional Centenario II, Cali (Valle del Cauca)  
**Teléfono:** 3117292918  
**Correo Electrónico:** [liquidacioncoosuacol@gmail.com](mailto:liquidacioncoosuacol@gmail.com)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

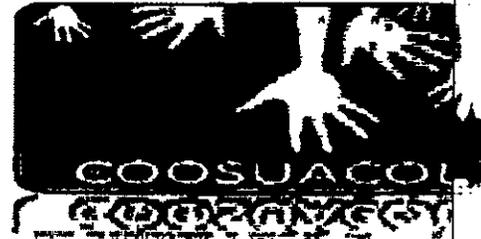
Cordialmente,

  
**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Magistrada Auxiliar

Anexo lo enunciado en 16 folios  
Proyectó: Julian Rusinque



COOPERATIVA DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS  
DE COLOMBIA- COOSUACOL EN LIQUIDACION



Cartagena, 7 de enero del 2020

CCLQ No.004-2020

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Calle 12 No. 7-65  
info@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cartagena - Bolívar

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ20-77:  
Fecha: 13-ene-2020  
Hora: 09:40:06  
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX  
No. de Folios: 16  
Password: EEF7FE7A

**ASUNTO:** LIQUIDACION FORZOSA  
**ENTIDAD:** COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA - COOSUACOL EN LIQUIDACION  
**NIT:** 800.185.713-9

Saludo Cordial.

La sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S, identificada con NIT. 900.394.250-1, representada legalmente por SAUL ANDRES DIAZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.004.854 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Liquidador de la **COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA - COOSUACOL EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 800.185.713-9, de conformidad con la Resolución 2019331007095 del 10 de diciembre del 2019, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, por medio de la cual se ordena la liquidación forzosa de la enunciada cooperativa, y, con fundamento en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del decreto 2555 de 2010, acerca de las medidas preventivas dispuestas a este respecto, de manera comedida se informa:

*A los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de Jurisdicción Coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.*

*Advirtiéndose que, en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.*

*Se advierte además que, el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión, se hará*

Correo electrónico: [liquidacioncoosuacol@gmail.com](mailto:liquidacioncoosuacol@gmail.com)

COOPERATIVA DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS  
DE COLOMBIA- COOSUACOL EN LIQUIDACION



*atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.*

En consecuencia, comedidamente les solicitamos se sirvan compulsar copia a los jueces de la República a nivel nacional de todas las instancias y de las distintas jurisdicciones, acerca de lo ordenado en la citada resolución, cuyo texto completo se allega en documento adjunto a la presente.

**NOTIFICACIONES:**

Avenida 2 Norte, No. 7 N 55 oficina 419 - Edificio Comercial y Profesional Centenario II  
en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

Teléfono: 3117292918.

Correo electrónico: [liquidacioncoosuacol@gmail.com](mailto:liquidacioncoosuacol@gmail.com).

Cordialmente,

  
**SAUL ANDRÉS DIAZ CORREA**

Representante legal sociedad designada Agente Liquidador

Anexos: Resolución No. 2019331007095 Superintendencia de la Economía Solidaria  
Certificado de Existencia y Representación Legal de COOSUACOL EN LIQUIDACION  
Certificado de Existencia y Representación Legal de Narváez y Díaz Consultores S.A.S

Correo electrónico: [liquidacioncoosuacol@gmail.com](mailto:liquidacioncoosuacol@gmail.com)





Identificador : SevF 00rB paaq /1p+ efaI Mh9M Y+0-  
Copia en papel autántica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION NUMERO 2019331007095 DE

10 de diciembre de 2019

Por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL

### EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL, identificada con Nit N° 800.185.713-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, Calle 32 N° 5 - 09 Oficina 404 Edificio Andian - Barrio el Centro, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales de toma de posesión contenidas en los literales b), d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2017330006135 de 21 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 23 de noviembre de 2017, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad Narváez & Díaz Consultores S.A.S identificada con el Nit N° 900.394.250-1 representada legalmente por el señor Saúl Andrés Díaz Correa, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.004.854 y como Revisora Fiscal a la señora Ceneida Calcedo Riascos, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31.387.826.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, una vez analizada la situación por este Ente de Supervisión, se ordenó mediante la Resolución N° 2018330000245 del 24 de enero de 2018 la prórroga del término de la medida de intervención por dos (2) meses más.

V\_OAPB-72013

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL

Previo a cumplirse el término de prórroga de la medida administrativa, el agente especial presentó a través del radicado 20184400071402 del 20 de marzo de 2018 informe de diagnóstico de la situación administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, concluyendo que el funcionamiento de la organización era viable con la ejecución del contrato número CCE-606-1-AG-2017, suscrito entre la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL y el Ministerio de Educación, a través de la plataforma Colombia Compra Eficiente, "Instrumento de Agregación de Demanda de Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares del PAE II" en la ciudad de Bogotá, razón por la cual, esta Superintendencia ordenó la Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la citada cooperativa, según Resolución N° 2018330002485 del 10 de abril de 2018, notificada el 11 de abril de 2018, por el término de un año, .

En el acto administrativo de toma de posesión para administrar, esta Superintendencia designó en calidad de Agente Especial a la sociedad Narváez y Díaz Consultores S.A.S. identificada con el Nit N° 900.394.250-1 representada legalmente por el señor Saúl Andrés Díaz Correa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.004.859 y como Revisora Fiscal a la señora Ceneida Caicedo Riascos identificada con Cédula de Ciudadanía N° 94.450.308.

Mediante radicado 20194400071302 del 26 de marzo de 2019 el Agente Especial presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Suministro de Alimentos de Colombia - COOSUACOL, por un término de ocho (8) meses.

Una vez analizada la solicitud presentada por el Agente Especial, ésta Superintendencia profirió la Resolución 2019330002125 del 10 de abril de 2019, en la cual se prorrogó por el término de ocho (8) meses la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa de Suministros de Alimentos De Colombia - COOSUACOL, ratificando en sus cargos a las personas naturales y jurídicas que venían ejerciendo como Agente Especial y Revisor Fiscal.

Posteriormente, con la Resolución 2019331003025 del 4 de junio de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la remoción de la señora Ceneida Caicedo Riascos del cargo de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL y designó en su reemplazo a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.432.939.

Mediante radicado 20194400365132 del 28 de noviembre de 2019, el agente especial Narváez y Díaz Consultores S.A.S, representado por el señor Saúl Andrés Díaz Correa, solicitó prórroga por cuatro (4) meses, con el fin de dar continuidad al contrato de alimentación establecido con el Ministerio de Educación.

De otra parte, con radicado 20194400368392 del 2 de diciembre de 2019, la señora Mireya Castellanos Melo, Revisora Fiscal de la intervenida, emitió su concepto y como conclusión principal enuncia que "(...) el proceso de intervención, no ha logrado resultados esperados para superar todas las causales y mejorar las condiciones de la entidad", así como, indica que es necesario analizar la continuidad o no de la Cooperativa una vez se liquide el contrato número CCE-606-1-AG-2017, suscrito entre la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL y el Ministerio de Educación vigente hasta 30 de junio de 2020.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.



Identificador : SeuF 00rB 2222 /1p+ +Jal MK8M Y+0-  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *"(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** El Agente Especial con el radicado 20194400365132 del 28 de noviembre de 2019 solicitó prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes y haberes de la Cooperativa de Suministro de Alimentos de Colombia - COOSUACOL por un periodo comprendido, entre el 10 de diciembre de 2019 al 10 de abril del 2020 y que equivale a (4) meses, con el ánimo de dar continuidad al contrato número CCE-606-1-AG-2017, suscrito con el Ministerio de Educación, así como no afectar a los contratistas y empleados de la Cooperativa.

Para evaluar la solicitud del Agente Especial, esta Superintendencia en primera instancia analizó el cumplimiento de las medidas propuestas en la Resolución 2018330002485 del 10 de abril de 2018 las cuales son: "(...)

- *Redefinición de la estrategia comercial en la consecución de proyectos.*
- *Realizar gestiones comerciales inmediatas para la pronta recuperación de la cartera.*

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL

- *Evaluar replicar la forma como opera la entidad en la ciudad de Bogotá para que el modelo de negocio de esa ciudad se pueda adoptar en la costa caribe y el eje cafetero donde tiene presencia la Cooperativa.*
- *Reestructuración de la planta de cargos.*
- *Redefinición de los controles operativos, de modo que se logre la eficacia operativa de los mismos.*
- *Reorganización del área contable y realizar un proceso de saneamiento contable, y*
- *Empoderamiento o estructuración de los órganos de gobierno cooperativo, a efectos de lograr el acatamiento a los preceptos misionales del sector solidario, entre otros, (...)*"

Una vez evaluadas las actividades descritas por parte del Agente Especial, se estableció que a la fecha no se han establecido nuevas estrategias comerciales para la consecución de nuevos proyectos, solamente se ha dado continuidad al proyecto ejecutado con el Ministerio de Educación en la ciudad de Bogotá. Así mismo, no se logró alcanzar la expansión del negocio en otras ciudades y tampoco se logró establecer controles operativos para generar una mayor confianza y satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos en el cumplimiento del plan estratégico desarrollado por el Agente Especial por el periodo de abril de 2018 a noviembre de 2019.

Además, a la fecha no se ha logrado realizar el saneamiento contable y financiero de la Entidad, ya que, el Agente Especial, indica en el informe del 28 de noviembre de 2019 lo siguiente: "(...) De otro lado, con relación al propósito de hallazgo de la Información para realizar las labores de revisión de razonabilidad y fiabilidad de la información financiera y contable de las vigencias 2015 y 2016, en cuanto a activos, pasivos y patrimonio; se determinó que dicho propósito debía declinarse toda vez que la información de estos años no se pudo obtener. (...)", razón por la cual no se ha podido tener información financiera histórica confiable que soporte los resultados de los años 2018 y 2019.

Igualmente, el Agente Especial informó que para el 5 de julio de 2019 se presentaría la información financiera a este Erte de Control; sin embargo, una vez revisado el sistema de captura SICSES se pudo evidenciar que el último reporte es con corte a 31 de diciembre de 2018, lo que genera incumplimiento a lo establecido en el numeral 1 de la Circular Externa No. 001 de 2016, la cual modificó el Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 proferida por esta Superintendencia.

De otra parte, el Agente Especial en su informe, manifiesto, en relación al quebranto patrimonial que:

*"(...) Para el caso de esta entidad los aportes sociales a octubre 31 de 2019 son de \$144.380.138 millones y el patrimonio con saldo negativo por valor de \$1.001.793.195 millones con una relación de -14%.*

*Las principales causas del quebranto patrimonial son los resultados negativos acumulados de ejercicios anteriores producto de la depuración de los activos; la imposición de sanciones de vigencias 2014, 2015 y 2016 por parte de la dirección de impuestos y aduanas nacionales – DIAN, la imposición de sanciones por parte de la contrajería de vigencias anteriores (...)*"

En consecuencia, al evaluar la información reportada por el Agente especial en relación al quebranto patrimonial (patrimonio / aportes sociales), esta Superintendencia observó lo siguiente:

RUBROS / COOSUACOL	AÑO 2018 / SICSES	INFORMADO AGENTE 31-10-2019
<b>ACTIVOS TOTAL</b>	<b>625.187.673</b>	
Activos Fijos	678.200.699	
CUENTAS POR COBRAR	1.495.652	
<b>PASIVOS</b>	<b>292.206.317</b>	
Impuestos / Retención en la Fuente	292.206.317	
Impuesto DIAN		
Demanda en contra de la Cooperativa		
<b>PATRIMONIO</b>	<b>592.991.366</b>	<b>-1.001.793.195</b>
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>145.000.000</b>	<b>144.380.138</b>
Aportes mínimos irreductibles	1.000	
Revalorización Activos - ADOPCION NIIF	378.994.366	
Excedentes	7.107.046	
<b>Indicador Quebranto Patrimonial</b>	<b>3,65</b>	<b>-6,94</b>



Identificador : SefF 00rB 0000 / 10+ -Jst M00M Y+0-  
 Copia en papel auténica de documento electrónico.

La veridéz de este documento puede verificarse en: <https://cedeplectronica.supersolidaria.gov.co/SeefeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL

Al analizar la información reportada con corte a 31 de diciembre de 2018 con relación a la Información descrita por el Agente Especial a 31 de octubre de 2019, se evidencia un deterioro patrimonial, donde el indicador de quebranto patrimonial pasa del 3,65 al -6,94, evidenciando que la Cooperativa no posee soporte patrimonial quedando inmersa en la causal de intervención prevista en el literal g), del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Situación que, al visualizarse de forma prospectiva, no permite identificar un mejoramiento futuro de la intervenida, ya que los excedentes negativos a octubre de 2019 no contemplan las provisiones de los hechos económicos contingentes por demandas cautelares con embargos jurídicos, lo que deterioraría más el indicador de quebranto patrimonial, llevándolo a un -29,16 como se identifica en el cuadro siguiente:

RUBROS / COOSUACOL	AÑO 2018 / SICSES	INFORMADO AGENTE 31-10-2019	CON AJUSTES CONTINGENCIAS
			AJUSTES
<b>ACTIVOS TOTAL</b>	<b>825.197.675</b>		
Activos Fijos	678.200.599		
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>1.495.852</b>		
<b>PASIVOS</b>	<b>292.208.317</b>		
Impuestos / Retención en la Fuentes Impuesto DIAN	292.208.317		800.000.000
Demandas en contra de la Cooperativa			2.408.010.000
<b>PATRIMONIO</b>	<b>532.991.359</b>	<b>-1.001.793.195</b>	<b>-4.209.803.195</b>
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>148.000.000</b>	<b>144.380.136</b>	<b>144.380.136</b>
Aportes mínimos Irreductibles	1.000		
Revalorización Activos - ADOPCIÓN NIF	378.884.309		
Excedentes	7.107.049		-676.200.599
<b>Indicador Quebranto Patrimonial</b>	<b>3,65</b>	<b>-6,94</b>	<b>-29,16</b>

En consecuencia, se evidencia que la Organización, acentúa su quebranto patrimonial, en detrimento de los intereses de los asociados y de la comunidad en general, que conlleva a establecer que a la fecha no se ha logrado cumplir con lo señalado en el numeral 4, del Capítulo III, Parte 1 del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2015, que establece: "(...) La toma de posesión para administrar es una medida administrativa que ordena la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuya finalidad es permitir que el agente especial administre la organización intervenida por un período determinado, con el propósito de enervar las causales que generaron la medida, colocando a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, para la posterior entrega a sus asociados. (...)" (negrilla fuera de texto).

De otra parte, la causal de intervención en relación a la distribución de los excedentes consagrada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero continúa sin ser subsanada, dado que, al no reflejar una información fiable y razonable de los años 2015 y 2016, la distribución de los excedentes no correspondería a la realidad de la organización en los períodos 2017, 2018 y 2019.

Adicionalmente, al evaluarse la información reportada en el capturador de información financiera SICSES a diciembre de 2018 con respecto a lo reflejado en el oficio 20194400365132 del 28 de noviembre de 2019, se identificaron diferencias en relación a los ingresos, gastos y costos que conllevan a generar incertidumbre en la información financiera presentada y reportada a diciembre de 2018, por lo cual el numeral 2.7 de la Sección 2 del Decreto 2483 de 2018 que modificó parcialmente el Decreto 2420 de 2015, enuncia que: "(...) La información proporcionada en los estados financieros debe ser fiable. La información es fiable cuando está libre de error significativo y sesgo, y representa fielmente lo que pretende representar o puede esperarse razonablemente que represente. Los estados financieros no están libres de sesgo (es decir, no son neutrales) si, debido a la selección o presentación de la información, pretenden influir en la toma de una decisión o en la formación de un juicio, para conseguir un resultado o desenlace predeterminado. (...)", razón por la cual no se puede establecer que los estados financieros sean fiables.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL

Ahora bien, con relación al análisis de negocio en marcha, la sección 3.8 del Decreto 2483 de 2018 indica que: "(...) Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir de la fecha sobre la que se informa, sin limitarse a dicho periodo. (...)"

En este contexto, se puede observar que, al evaluar los pasivos contingentes de forma prospectiva, frente a los activos de la Cooperativa intervenida, esta no cuenta con los recursos necesarios para el cubrimiento de estos pasivos. Además, la Revisora Fiscal en su informe sobre el concepto para la prórroga de la medida, enuncia que, la entidad debe evaluar la continuidad del negocio, por contar con un solo contrato y con una información contable y financiera no fiable.

Además, la sección 3.9 del Decreto 2483 de 2018 establece que: "(...) 3.9 Cuando la gerencia, al realizar esta evaluación, sea consciente de la existencia de incertidumbres significativas relativas a sucesos o condiciones que puedan aportar dudas importantes sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, revelará estas incertidumbres. (...)"

Esta situación se identifica, con las demandas en contra de la Cooperativa intervenida, la incertidumbre en la realidad financiera de la organización, generada por la falta de entrega de la misma, para lograr establecer la realidad de las cifras financieras, razón por la cual, el Agente Especial, tomó la decisión de generar información a partir del año 2018, decisión, que afecta los resultados actuales de la Entidad Intervenida, incrementando así los riesgos operativos.

Así las cosas, los lineamientos expuestos anteriormente identifican incertidumbres importantes que afectan la continuidad del negocio, los cuales se ratifican con el numeral 12 del anexo 5 del Decreto 2101 de 2016 con relación a la "presentación fiel de los estados financieros que no induzcan a error en el caso de un marco de cumplimiento", y explicados anteriormente.

Igualmente, en el informe del Agente Especial señala: "(...) y si bien es cierto, la realidad de la Cooperativa a mediano plazo no la refleja como una entidad viable dadas las limitaciones por su posición patrimonial, que limita la consecución de nuevos contratos y los procesos de orden legal y administrativo en curso, considero de fundamental importancia procurar la culminación del contrato que se encuentra vigente con la Secretaría de Educación Distrital (...)"

Sin embargo, y como se enunció anteriormente, esta Superintendencia observó que la Cooperativa presenta un patrimonio negativo de \$1.001,79 millones que al compararlo con el valor de activos fijos de \$676,20 millones, según información revelada en el informe por el Agente Especial a diciembre de 2018, no soportan las obligaciones a pagar a futuro, ratificándose así la no viabilidad de negocio en marcha, por quebranto patrimonial y, en consecuencia, no podría cumplir con el objeto social de la Cooperativa.

**SEGUNDA:** Que, de conformidad a lo expuesto en el radicado 20194400368392 del 2 de diciembre de 2019 por parte de la señora Mireya Castellanos Melo en calidad de Revisora Fiscal de la Cooperativa Coosuacol, quien manifiesta, que "(...) En cuanto a la información financiera de la vigencia 2019, se ha solicitado por parte de la Revisora Fiscal realizar los cierres mensuales para actualizar la contabilidad que se encuentra atrasada; esto con el fin de determinar las estrategias financieras y los mayores o menores riesgos financieros para la Cooperativa. Es necesario, formular el presupuesto de ingresos y gastos, y la elaboración de un flujo de caja para controlar el riesgo de liquidez (...)"

Por lo que se concluye que la falta de información real genera riesgos e incertidumbre sobre el futuro de la organización, dado que esta información es necesaria para la toma de decisiones por parte del Agente Especial y eventualmente de sus administradores, para evaluar la continuidad de la Organización.

Con relación a la causal establecida en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Revisora Fiscal indica que no se ha enervado, dado que aún, se encuentra pendiente de reportar la información financiera a la Superintendencia de la Economía Solidaria, tal como lo describe en el siguiente cuadro:



Identificador: Sef F 008 seg / 10 - del MAM Y-0  
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://secelectronica.superauditoria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL

CAPITAL	SEGUIMIENTO REVISOR FISCAL
<p>1) No suministrar información razonable y oportuna que a juicio de la Superintendencia de Economía Bancaria puede ser necesaria para la ejecución de las actividades de la entidad, o para el cumplimiento de las obligaciones de información y reporte de los estados financieros, en los términos contemplados en la Ley 1313 de 2012 y sus reformas.</p> <p>2) No haberse constituido la estructura administrativa de la entidad, o haberse en la práctica, que permita cumplir oportunamente la obligación de suministrar a la Superintendencia de Economía Bancaria información contable fidedigna y oportuna.</p> <p>3) Obstruir las actuaciones de inspección y vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Bancaria, cuando colabora con los miembros.</p>	<p>1) En proceso.</p> <p>2) En proceso.</p> <p>3) En proceso.</p> <p>4) En proceso.</p> <p>5) En proceso.</p> <p>6) En proceso.</p> <p>7) En proceso.</p> <p>8) En proceso.</p> <p>9) En proceso.</p> <p>10) En proceso.</p> <p>11) En proceso.</p> <p>12) En proceso.</p> <p>13) En proceso.</p> <p>14) En proceso.</p> <p>15) En proceso.</p> <p>16) En proceso.</p> <p>17) En proceso.</p> <p>18) En proceso.</p> <p>19) En proceso.</p> <p>20) En proceso.</p> <p>21) En proceso.</p> <p>22) En proceso.</p> <p>23) En proceso.</p> <p>24) En proceso.</p> <p>25) En proceso.</p> <p>26) En proceso.</p> <p>27) En proceso.</p> <p>28) En proceso.</p> <p>29) En proceso.</p> <p>30) En proceso.</p> <p>31) En proceso.</p> <p>32) En proceso.</p> <p>33) En proceso.</p> <p>34) En proceso.</p> <p>35) En proceso.</p> <p>36) En proceso.</p> <p>37) En proceso.</p> <p>38) En proceso.</p> <p>39) En proceso.</p> <p>40) En proceso.</p> <p>41) En proceso.</p> <p>42) En proceso.</p> <p>43) En proceso.</p> <p>44) En proceso.</p> <p>45) En proceso.</p> <p>46) En proceso.</p> <p>47) En proceso.</p> <p>48) En proceso.</p> <p>49) En proceso.</p> <p>50) En proceso.</p> <p>51) En proceso.</p> <p>52) En proceso.</p> <p>53) En proceso.</p> <p>54) En proceso.</p> <p>55) En proceso.</p> <p>56) En proceso.</p> <p>57) En proceso.</p> <p>58) En proceso.</p> <p>59) En proceso.</p> <p>60) En proceso.</p> <p>61) En proceso.</p> <p>62) En proceso.</p> <p>63) En proceso.</p> <p>64) En proceso.</p> <p>65) En proceso.</p> <p>66) En proceso.</p> <p>67) En proceso.</p> <p>68) En proceso.</p> <p>69) En proceso.</p> <p>70) En proceso.</p> <p>71) En proceso.</p> <p>72) En proceso.</p> <p>73) En proceso.</p> <p>74) En proceso.</p> <p>75) En proceso.</p> <p>76) En proceso.</p> <p>77) En proceso.</p> <p>78) En proceso.</p> <p>79) En proceso.</p> <p>80) En proceso.</p> <p>81) En proceso.</p> <p>82) En proceso.</p> <p>83) En proceso.</p> <p>84) En proceso.</p> <p>85) En proceso.</p> <p>86) En proceso.</p> <p>87) En proceso.</p> <p>88) En proceso.</p> <p>89) En proceso.</p> <p>90) En proceso.</p> <p>91) En proceso.</p> <p>92) En proceso.</p> <p>93) En proceso.</p> <p>94) En proceso.</p> <p>95) En proceso.</p> <p>96) En proceso.</p> <p>97) En proceso.</p> <p>98) En proceso.</p> <p>99) En proceso.</p> <p>100) En proceso.</p>

Con relación a la causal descrita en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la señora Mireya Castellanos, Revisora Fiscal de la Cooperativa intervenida, señaló que: "(...) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas (...)" señala que aún no se ha enervado en razón a que no se cuenta con "(...) planes de capacitaciones permanentes, las políticas del Manual de SARLAFT no se ajustan a la realidad de la Cooperativa. (...)".

Adicionalmente, la Revisora Fiscal manifiesta, que los cuatro (4) meses de prórroga solicitados por el Agente Especial, solo sirven para definir el horizonte de la Cooperativa en cuanto a su reactivación o posible liquidación. De igual forma, manifiesta que a la fecha no se han enervado la totalidad de las causales de intervención y que se requieren nuevos convenios que permitan generar liquidez y solvencia a la Organización, lo anterior sustenta que no se ha cumplido con la estrategia de replicar la forma como opera la entidad en la ciudad de Bogotá para que el modelo de negocio de esa ciudad se pueda adoptar en la costa caribe y el eje cafetero donde tiene presencia la Cooperativa.

De otra parte, la Revisora Fiscal expone que la Cooperativa intervenida presenta deficiencias que impactan la continuidad del negocio, señalando lo siguiente:

- (...)
- l) En cuanto a los equipos y maquinarias con los que opera la cooperativa se informó de manera verbal por parte del Agente Especial que no eran de propiedad de la Coosuacol; sin embargo, no se evidenció contrato de arrendamiento o soportes que permitieran acreditar la propiedad de un tercero. Al respecto se solicitó al Agente Especial efectuar las investigaciones correspondientes y verificar la propiedad de los equipos y maquinaria, y legalizar en la cooperativa mediante documento escrito las condiciones de arrendamiento o préstamo.
- j) La entidad, por el número de empleados está en la obligación de cumplir con la cuota de aprendizaje establecida por el SENA, a la fecha se desconoce la gestión realizada para su cumplimiento y evitar sanciones o multas que puedan afectar a la Cooperativa.
- k) Se realiza de manera oportuna el mantenimiento a las instalaciones de la Cooperativa, con el fin de dar cumplimiento al contrato suscrito con Colombia Compra Eficiente.
- l) No se cuenta con estructura administrativa aprobada por el Agente Especial.
- m) No se conoce la propuesta de reforma de Estatutos, realizada por el Agente Especial
- n) Libro de registro de socios: en la verificación efectuada por la Revisora Fiscal no se cuenta con este libro; según la información contable preliminar recibida a 31 de diciembre de 2018, se tiene 24 asociados que son exfuncionarios que prestaron sus servicios en la ciudad de Cartagena. Actualmente no efectúan aportes sociales, debido a su situación laboral.
- o. A la fecha no se han recibido estados financieros a 31 de diciembre 2018 certificados y dictaminados.
- p. Pendiente el reporte de la información financiera a la Superintendencia y pago de tasa de contribución.
- (...)"

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL

Adicionalmente, la Revisora Fiscal describe los riesgos a los cuales está o ha estado expuesta la Cooperativa.

"(...)

- A. **Operativos:** No se cuenta con políticas vigentes, procesos y responsables, no hay estructura interna definida o aprobada por el Agente Especial.
- B. **Riesgo de la información para toma de decisiones:** A la fecha se tiene incertidumbre sobre la relevancia y confiabilidad de la información financiera. No se encuentra actualizada.
- C. **Riesgo de Fraude:** Ante los hechos descritos por el Agente Especial, la información financiera entregada no correspondía a la realidad de la Cooperativa, los registros contables no pudieron ser documentados y soportados. Por lo que presuntamente hubo omisión intencionada de hechos, transacciones u otra información significativa en los estados financieros
- D. **Riesgo Legal:** Se ha venido incumpliendo con las obligaciones tributarias lo que generará el pago de sanciones y multas, obligaciones a la Superintendencia de la Economía Solidaria contribuciones, Sarlaft, además de las demandas en contra que cursan actualmente.
- E. **Riesgo Reputacional:** Se generó hacia Coosuacol percepción negativa en diferentes ciudades del país a causa de hechos sucedidos antes del proceso de intervención, lo que ocasionó desprestigio y mala imagen; igualmente afecta los Procesos de Responsabilidad Fiscal que se adelantan en contra de Cooperativa actualmente. Este riesgo que se ha venido gestionando por parte del Agente Especial.
- F. **Riesgo de Liquidez:** no ha podido cumplir de manera oportuna y eficiente con los pagos a la DIAN, la estructura de los pasivos está pendiente de verificarse y confirmarse su existencia y saldo actualizado, algunas obligaciones de corto plazo no se han logrado cubrir. "(...)"

Finalmente, la Revisora Fiscal de la Cooperativa COOSUACOL concluye que el proceso de intervención, no ha logrado los resultados esperados para superar las causales que dieron inicio a la intervención y mejorar las condiciones de la entidad, y señala que "(...) la importancia de que la administración, realice análisis sobre la continuidad de la Cooperativa, una vez liquidado el contrato (...)"

Por lo expuesto, esta Superintendencia concluye que la Cooperativa presenta incertidumbres importantes que generan dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha puesto que no fue posible subsanar todas las causales que dieron origen a la medida de intervención, además, las estrategias del plan de recuperación no arrojaron los resultados esperados, por cuanto persisten las causales que dieron origen a la medida de intervención previstas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir el ordenamiento jurídico, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

**TERCERA:** Que, analizados los informes presentados por el Agente Especial, la Revisora Fiscal y la situación financiera de la Cooperativa, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante Memorando 20193310016853 del 9 de diciembre de 2019, recomienda se ordene la liquidación forzosa administrativa de la citada cooperativa, en los siguientes términos:

"(...) Por lo expuesto, esta Superintendencia advierte que no se ha dado cumplimiento al plan de recuperación de la Cooperativa Coosuacol al no generar los resultados esperados propuestos por el Agente Especial y, concluye que la Cooperativa presenta "incertidumbres importantes que generan dudas significativas acerca de la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha. (...)", toda vez que a la fecha persisten las causales que dieron origen a la medida de intervención previstas en los literales b), d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir el ordenamiento jurídico, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que la Cooperativa COOSUACOL a la fecha no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, que no fueron subsanadas las causales que dieron origen a la toma de posesión no obstante el tiempo transcurrido y que no existen



Identificador: SevF 008 pag 1 de 11 MCM Y.O.  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331007095 DE 10 de diciembre de 2019

Página 9 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL

*mecanismos que permitan superar la situación económica, financiera y administrativa de tal forma que pueda mejorar el respaldo y condiciones para que los acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, y con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, esta Delegatura recomienda se ordene por parte de esta Superintendencia la liquidación forzosa administrativa de la cooperativa por el término de un (1) año con el fin de surtir las etapas y actividades propias del proceso liquidatorio en los términos de ley, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 concordante con el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”...*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia COOSUACOL, identificada con Nit N° 800.185.713-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, Bolívar, en la dirección Calle 32 N° 5 - 09 Oficina 404 Edificio Andian, Barrio el Centro, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

**PARÁGRAFO.** Fijar hasta por un (1) año, el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia COOSUACOL, identificada con Nit N° 800.185.713-9, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente la medida a la sociedad Narváez & Díaz Consultores S.A.S, identificada con el Nit N° 900.394.250-1 representada legalmente por el señor Saúl Andrés Díaz Correa identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.004.854 en calidad de Agente Especial de la Cooperativa COOSUACOL, identificada con Nit N° 800.185.713-9, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 3.-** Designar como Liquidador a la sociedad Narváez & Díaz Consultores S.A.S, identificada con el Nit N° 900.394.250-1 representada legalmente por el señor Saúl Andrés Díaz Correa identificado con la cédula de ciudadanía N°80.004.854, quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Contralora a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir a la sociedad Narváez & Díaz Consultores S.A.S, representada legalmente por el señor Saúl Andrés Díaz Correa identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.004.854, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así mismo, al contralor designado le corresponde dar fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes y juzgar sobre los actos de los administradores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.432.939, en su condición de Contralora.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL

**PARÁGRAFO** De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

**ARTÍCULO 5.-** Ordenar a la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia "COOSUACOL", la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

**ARTÍCULO 6.-** Las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2017330006135 del 21 de noviembre de 2017 a excepción de los literales m) y n); y las previstas en el artículo sexto de la Resolución 2018330002485 del 10 de abril de 2018, proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, continúan vigentes, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia "COOSUACOL", implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación

**ARTÍCULO 8.-** Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo



Identificador : SeuF 00rB 0000 /10- :jal M094 Y-0  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa de Suministros de Alimentos de Colombia - COOSUACOL

de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988

**ARTÍCULO 9.-** Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 10.-** Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 11.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

**ARTICULO 12.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de Información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 13.-** Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

**ARTICULO 14.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
10 de diciembre de 2019

  
**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Doris Sofía Díaz Solano  
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez  
Luis Jaime Jiménez Morantes  
Martha Nury Beltrán Mias  
María Ximena Sanchez Ortiz  
Katherine Luna Patiño

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
Certificado Existencia y Representación  
Fecha de expedición: 2019/12/27 - 9:43:08 AM

Recibo No.: 0006939289

Valor: \$43,000

Cámara de  
de Cart

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLwHmflCjZWbdknc

-----  
Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ir a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una imagen que corresponde a la imagen y contenido del certificado creado digitalmente en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma digital de la Cámara.  
-----

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE: COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA  
NIT: COOSUACOL  
MATRÍCULA: 09-232-24  
DOMICILIO: CARTAGENA  
CÓDIGO: 800185713-9

**INSCRIPCIÓN REGISTRO ESAL**

TIPO: Entidad de economía solidaria  
MATRÍCULA ESAL: 09-000232-24  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13/12/1996  
PRÓXIMO AÑO RENOVADO: 2019  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: 27/11/2019  
VALOR TOTAL: \$1.895.757.020  
GRUPO NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 32 5-09 LC 404 EDIFICIO A  
BARRIO CENTRO  
CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6644115  
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3176981749

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLwHmflCjZWbdknc

---

Forma comercial 3: No reporto  
Forma electrónica: aespecial.cartagena@outlook.es

Forma de notificación judicial: CL 32 5-09 LC 404 EDIFICIO AND  
BARRIO CENTRO  
Lugar de destino: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Forma de notificación 1: 3176981749  
Forma de notificación 2: 3176981749  
Forma de notificación 3: No reporto  
Forma electrónica de notificación: aespecial.cartagena@outlook.es

Forma de notificación personal a través del correo electrónico  
conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código  
de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

### CONSTITUCIÓN

por Certif. Exist. y Rep. del 13 de Diciembre de 1,996, otorgada  
por la Cámara de Comercio inscrita en esta Cámara de Comercio, el  
día 10 de 1997 bajo el No. 201 del libro respectivo, constata  
la constitución de la entidad denominada  
COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LA HEROICA LTDA.  
'COOSEHEROICA'

### REFORMAS ESPECIALES

por Acta No. 20 del 14 de Diciembre de 2015, correspondiente  
a la Sesión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita  
en la Cámara de Comercio el 22 de Diciembre de 2015, bajo el número 1  
del Libro III, del Registro de Economía Solidaria, la entidad cambia  
de denominación social por:

COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA

entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control  
de la Superintendencia de economía solidaria

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

por resolución No. 2017330006135 de fecha 21 de Noviembre del  
año 2017 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita  
en la Cámara de Comercio, el 14 de Diciembre de 2017 bajo el número  
del libro del Libro III del Registro de la Economía Solidaria,  
ordenando la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios  
de la entidad denominada  
COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA.

CERTIFICA

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado Existencia y Representación.

Fecha de expedición: 2019/12/27 - 9:43:08 AM

Cámara de  
de Carta

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLwHmflCjZWbdknc

Resolución No. 2018330002485 de fecha 10 de Abril de 2018, expedido por Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de comercio el 07 de Mayo de 2018, bajo el número 2,502 del libro III del Registro de la Economía Solidaria, MEDIANTE LA CUAL SE PROMUEVE LA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA

**CERTIFICA:**

Resolución No. 2019330002125 de fecha 10 de Abril de 2019, expedida por Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de comercio el 11 de Mayo de 2019, bajo el número 2,502 del libro III del Registro de la Economía Solidaria, MEDIANTE LA CUAL SE PROMUEVE LA TOMA DE POSESIÓN POR UN PERÍODO DE OCHO (08) MESES EL TERMINO DE LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR A LA COOPERATIVA DE SUMINISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA

**TERMINO DE DURACIÓN**

CONDICION: El termino de duracion de la entidad es 'INDEFINIDO'

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: El objetivo del Acuerdo Cooperativo es el de desarrollar actividades de servicios de producción, consumo, previsión y atención a sus Asociados. Promover el desarrollo social y económico de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio de la mutua y la solidaridad de sus Asociados. Fomentar la producción de los Asociados y comercializar sus productos elaborados. Establecer relaciones de cuenta o mediante convenios con entidades preferiblemente del sector solidario, el suministro de bienes y servicios a sus Asociados. Fomentar y promover entre sus Asociados el suministro de los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades de los Asociados. La Cooperativa de su objetivo desarrollara los siguientes programas: Modalidad de entorno familiar. Modalidad de entorno comunitario. Modalidad de entorno Institucional. MODALIDAD DE ENTORNO FAMILIAR: Esta modalidad presta atención integral en cuidado, nutrición y educación inicial a niños y niñas menores de cinco (5) años, ubicados en zonas rurales o urbano marginales que existan dificultades geográficas o de tipo que no accedan a ninguna modalidad de atención institucional fortaleciendo la labor educativa en el hogar. MODALIDAD DE ENTORNO COMUNITARIO: esta modalidad brinda atención integral a los niños y niñas menores de cinco (5) años atendidos actualmente por los Hogares Comunitarios complementando los servicios de cuidado y nutrición con el componente educativo, la Cooperativa podrá realizar convenios con administrativos con las instituciones que tengan o desarrollando estos programas, ya sea con las entidades de carácter comunitario, con el Departamento, Distrito, Municipios, etc. MODALIDAD DE ENTORNO INSTITUCIONAL: La Cooperativa podrá desarrollar y realizar convenios con la Nación, los Departamentos, los Municipios la sig

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLwHmflCjZWbdknc

---

idad que vayan dirigida a los niños y niñas menores de cinco ubicados en zonas urbanas, que no acceden a ninguno de estos servicios de Atención Integral por falta de oferta y demanda, en estos serán los componentes de cuidado, nutrición y educación infantil de cinco (5) días a la semana, en jornadas de ocho (8) horas. La Cooperativa desarrollará las siguientes actividades: 1. La Cooperativa prestará servicios de Atención a la Primera Infancia y las niñas, son objetivo de la política entre los siguientes: Orientación de los recursos del Estado hacia el logro de condiciones económicas, políticas, culturales y ambientales, que favorezcan el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de niñas y adolescentes, como sujeto en ejercicio responsable de sus derechos. 2. La Cooperativa mantendrá actualizados los sistemas y estrategias de información que permitan fundamentar la toma de decisiones adecuada y oportuna sobre la materia diseñada con el Gobierno Nacional, los Departamentos y Municipios, poner en marcha acciones para la inclusión de la población infantil más vulnerables a la desigualdad, fortalecerá las articulaciones institucionales sectoriales. 3. La Cooperativa diseñará y ejecutará los programas departamentales y distritales que el Gobierno Nacional y las Instituciones que tienen que velar y cumplir la política de la Primera Infancia y la Adolescencia. 4. La Cooperativa podrá realizar alianzas con la Nación, los Departamentos, los Distritos Capitales y los Hogares de Bienestar la prestación y ejecución de alimentación a comedores escolares, carcelarios, distritales y general todo lo relacionado con restaurantes comunitarios. 5. La Cooperativa ofrecerá los siguientes servicios fortalecimiento a las familias que buscan a través de procesos de sensibilización, promoción, capacitación y orientación interdisciplinario institucional, en lo posible, potenciar a las familias y redes familiares, sociales y constructores de política pública de la Primera Infancia y Familia y Comunidades en General. 6. La Cooperativa realizará convenios con entidades que tengan injerencia en la Primera Infancia y la Adolescencia, el apoyo a la Primera Infancia (Menores de 6 años) se brindan a través de la operación pública de Bienestar Familiar en diferentes modalidades de intervención las cuales comprenden el conjunto de procesos, recursos y actividades en corresponsabilidad acordadas con la Familia y Comunidad y el Estado que se articulan para dar respuesta al derecho de la familia de ser apoyada para garantizar a los niños y niñas menores de seis (6) años su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. 7. La Cooperativa ofrecerá servicio de alimentación escolar, que contribuye de manera significativa a la seguridad alimentaria de los niños, niñas y adolescentes, siendo el objetivo contribuir a mejorar el desempeño académico, la asistencia y promover y fomentar en los escolares, la formación de hábitos saludables. 8. La Cooperativa a través del Comedor Estudiantil diseñará una Dieta sana y rica que fortalezca la Salud y el crecimiento del niño, contará con un personal idóneo para atender

# CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 2019/12/27 - 9:43:08 AM

Cámara de  
de Cart

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLwHmf1CjZWbdknc

car y custodiar a los niños. 9. La Cooperativa asesorara y eje gramas de nutrición en adultos mayores, niñez y adolescencia vicio será prestado a Instituciones del Orden Nacional, Departam Distrital. 10. Promover y conservar valores y virtudes hum vés de actividades recreativas y lúdicas que mejoren la cali a del individuo, de la comunidad y la sociedad, psicológ iales. 11. La Cooperativa ofnecerá servicios de restaura eterías para el suministro de alimentación a entidades públ vadas. 12. Programa de bienestar social, infantil, sen entud, discapacidad y familia, restaurantes escolares, hogare ño, formulación y elaboración de diagnósticos situacionale acterización para población infantil, adolescentes, de adulto m ilias. 14. Contribuir al crecimiento, desarrollo y convivencia ez, juventud y el adulto mayor mediante la formulación, coordi asesoramiento de programas y proyectos que los beneficien. perativa desarrollará trabajos infantil en niños, ni lescentes, afro descendientes. 16. La Cooperativa trabajará c enes en el aspecto cultural, como eje transversal para lograr c itivos en sus actitudes personales a la vez que se desar encialidades artísticas, que a futuro les puedan servir para resos económicos. 17. La Cooperativa elaborará proyect arrollo social, población en riesgo, población adulto mayor, capacitación en áreas administrativas y productivas. 18. Dis cutar programas y proyectos claros y viables para el desa ial, económico y cultural de la población, aportando capital a trabajar por el bienestar de la gente sin olvidar la at egral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y la fa antizando su calidad de vida interviniendo el capital social c ilo de vida saludable y fomentando la participación ciudadan undir las bondades de la convivencia ciudadana, salud menta n vivir, elaborando conjuntamente con entidades estatales pro re el abuso del menor en todas sus manifestaciones en la vio ra-familiar, la cultura del buen trato, madres solterism ígenas, los desplazados por la violencia, la juventud, la uperación de valores, derechos humanos y deberes, sexua ortes y cultura. 20. Impulsar programas específicos a las perso tercera edad, que tengan fin elevar su autbestima rescat ores desarrollar su potencial como individuo inmerso e impo tro de la sociedad. 21. Suministro de alimentos prepara gramas de inversión social dirigido a población con vulnerab io-economía.

## ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

INISTRACION: El Gerente, será el Representante Legal perativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General sejo de Administración, será nombrado por este ultimo y sus fun arán acordes con lo que establecen los presentes estatutos.

Gerente tendrá un suplente, quien reemplazara al titular



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLwHmflCjZWbdknc

s temporales o definitivas y tendrá las mismas funciones en t  
nstances.

Gerente y su suplente serán nombrados por el Consejo  
istración para periodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reeleg  
movidos libremente, por el Consejo y empezara a ejercer  
ones.

	NOMBRE	IDENTIFICA
E ESPECIAL	NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S.	N 900.394.25
	DESIGNACION	

Resolución No. 2018330002485 de fecha 10 de Abril de 2  
rido por Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita  
sta Cámara de comercio el 07 de Mayo de 2018, bajo el número 2  
ibro III del Registro de la Economía Solidaria.

CERTIFICA

por resolución No. 2017330006135 de fecha 21 de Noviembre del  
rido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscr  
sta cámara de comercio el 14 de Diciembre de 2017 bajo el nú  
del libro del Libro III del Registro de Economía Solidaria  
a la separación de los administradores (representante l  
ipal y suplente, revisor fiscal principal y suplente, así co  
miembros del consejo de administración) de la COOPERATIV  
ISTROS DE ALIMENTOS DE COLOMBIA.

TADES DEL REPRESNETANTE LEGAL: Son funciones del Gerent  
sentante Legal Las Sigüientes: a. Tener bajo su dependencia a  
adós y vigilar las disposiciones de la Superintendencia d  
mia Solidaria. b. Suspender de sus funciones a los empleados d  
rativa por faltas comprobadas, dando cuenta inmediata al Consej  
istración. c. Organizar y dirigir de acuerdo a las instrucc  
nas del Consejo de Administración. d. Elaborar y someter  
ación del Consejo, los diferentes reglamentos de la Cooperativa  
venir en las diligencias de admisión y retiro de los asocia  
ficando los registros, los títulos de los certificados  
ación y los demás documentos f. Organizar la contabilidad  
do a las normas contables de la Superintendencia de la Econ  
aria. g. Enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria,  
mes de contabilidad y los datos estadísticos que este organ  
era. Las facultades del representante legal serán amplia  
tadas y en forma integral. El  
sentante Legal podrá suscribir y ejecutar contratos por cualq  
ia, sin importar el monto. Celebrar firmar y ejecutar contratos  
uier cuantía con entidades públicas y privadas.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLwHmflCjZWbdknc

**REVISORÍA FISCAL**

30 NOMBRE IDENTIFI  
ISOR FISCAL MIREYA CASTELLANOS MELO C 52.4  
DESIGNACION

Resolución No. 2019331003025 de fecha 04 de Junio de  
ferido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, inscri  
a Cámara de comercio el 28 de Junio de 2019, bajo el número  
libro III del Registro de la Economía Solidaria.

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

ORMA: Que hasta la fecha la entidad ha sido reformada p  
uientes documentos:

mm/dd/aaaa	Origen	Ins, o Reg,	mm/dd/a
02/13/2006	Acta Asamblea General	10,234	03/10/2
03/25/2008	Acta Asamblea General	15,187	11/12/2
05/10/2011	Acta Asamblea General	18,891	06/09/2
07/23/2012	Acta Asamblea General	115	09/19/2
01/14/2013	Acta Asamblea General	326	01/21/2
06/10/2013	Acta Asamblea General	505	07/11/2
10/19/2012	Acta Asamblea General	643	02/21/2
11/18/2014	Acta Asamblea General	798	11/26/2
12/14/2015	Acta Asamblea General	1,026	12/22/2
07/15/2016	Acta Asamblea General	1,146	08/01/2

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

ividad principal:

9: Actividades de otras asociaciones n.c.p.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

CERTIFICA

conformidad con lo establecido en el artículo 76 del có  
cedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley  
5, los actos administrativos de registro aquí certificados que  
me transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir d  
uiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean obj  
ursos en vía gubernativa.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jLwHmf1CjZWbdknc

---

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en el artículo 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que representa la representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa electrónica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo de documentos PDF.

Este certificado fue expedido a través de la plataforma virtual por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando al sitio [//serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer](http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas de la plataforma virtual de la Cámara.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 07 de Enero de 2020 01:52:26 PM

Recibo No. 7454412, Valor: \$6.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08203WA763**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S.

Nit.: 900394250-1

Domicilio principal: Cali

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 804606-16

Fecha de matrícula : 04 de Noviembre de 2010

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación: 01 de Abril de 2019

Grupo NIIF: Grupo 3

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV. 2 NORTE NRO. 7 N 55 OF. 419

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico: [narvaezydiazconsultores@gmail.com](mailto:narvaezydiazconsultores@gmail.com)

Teléfono comercial 1: 3176981749

Teléfono comercial 2: 3717417

Teléfono comercial 3: 3154242704

Dirección para notificación judicial: AV. 2 NORTE NRO. 7 N 55 OF. 419

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico de notificación: [narvaezydiazconsultores@gmail.com](mailto:narvaezydiazconsultores@gmail.com)

Teléfono para notificación 1: 3176981749

Teléfono para notificación 2: 3717417

Teléfono para notificación 3: 3154242704

La persona jurídica NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07 de Enero de 2020 01:52:26 PM

### CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 22 de octubre de 2010 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2010 con el No. 13006 del Libro IX, Se constituye a NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A. PODRÁ:

1. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y JURÍDICAS. ENTRE OTRAS:

1. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL,
2. MEJORAMIENTO DE PROCESOS,
3. DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN DE MANUALES DE COMPETENCIAS, FUNCIONES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS,
4. MONITORIAS ADMINISTRATIVO-CONTABLE DE PROYECTOS DE DONACIÓN NACIONAL INTERNACIONAL.
5. DESARROLLAR PROYECTOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS DE EMPRESAS
6. DESARROLLAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVO - CONTABLE
7. LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS
8. CREACIÓN Y DESARROLLO DE MATERIAL LITERARIO, ESCRIBIR LIBROS, FOLLETOS Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN,
9. DESARROLLAR Y COMERCIALIZAR SOFTWARE Y/O SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE INFORMACIÓN
10. AUDITORIA INTEGRAL INTERNA O EXTERNA
11. AUDITORIA DE PROYECTOS,
12. INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA Y/O TÉCNICA,
13. CONSULTORIA Y/O ASESORÍA CONTABLE
14. CONSULTORIA Y/O ASESORÍA TRIBUTARIAS,
15. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA FINANCIERA
16. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA ADMINISTRATIVAS,
17. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA ECONÓMICA
18. CONSULTORIA Y/O ASESORÍA EN COMERCIO INTERNACIONAL
19. CONSULTORIA Y/O ASESORÍA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
20. CONSULTORIA Y/O ASESORÍA JURÍDICA
21. CONSULTORIA Y/O ASESORÍA CAMBIARIA
22. CONSULTORIA Y/O ASESORÍA FIDUCIARIA
23. CONSULTORIA Y/O ASESORÍA PARA LICITACIONES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN
24. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA DE CONTROL INTERNO,
25. CONSULTORIA Y/O ASESORÍA EN SISTEMAS DE GESTIÓN,
26. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA EN PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
27. AA. CONSULTORIA Y ASESORÍA EN FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS,
28. 3B. CONSULTORIA Y ASESORÍA EN PROCESOS DE ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO,
29. 3C. CONSULTORÍA Y/O ASESORÍA EN PROCESOS DE GESTIÓN AMBIENTAL, DD. ASESORÍA EMPRESARIAL
30. 3E. REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS.

2. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL NUMERAL 1 DE SU OBJETO SOCIAL Y RELACIONADAS CON LAS CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONÓMICAS



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07 de Enero de 2020 01:52:26 PM

JURÍDICAS, MEDIANTE:

1. DIPLOMADOS
2. SEMINARIOS,
3. CONFERENCIAS
4. CURSOS
5. TALLERES
6. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR PARA COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O USUFRUCTUAR

1. TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL GIRO SOCIAL, LO MISMO QUE RECIBIRLOS O ENTREGARLOS CUALQUIER TITULO,

2. TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS,

3. TOMAR O DAR EN PRÉSTAMOS, CONSTITUIR GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD O ACEPTAR LAS GARANTÍAS QUE A SU FAVOR CONSTITUYAN TERCEROS,

4. ADQUIRIR MARCAS, PATENTES, DIBUJOS INDUSTRIALES Y PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN

5. EXPLOTÁNDOLOS EN CUALQUIER FORMA LOS PRODUCTOS DEL ORDINAL ANTERIOR, BIEN SE UTILIZÁNDOLOS DIRECTAMENTE EN SUS NEGOCIOS O DEJÁNDOLOS EXPLOTAR POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MEDIANTE EL PAGO DE REGALÍAS, PARTICIPACIONES, ETC.,

6. HACER ALIANZAS, ACUERDOS, CONVENIOS, UNIONES TEMPORALES, CON ENTIDADES PROFESIONALES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD.

7. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE:

1. CRÉDITO,

2. CONTRATAR PRÉSTAMOS,

3. ADQUIRIR CARTERA

4. CELEBRAR LOS CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO Y DE CUENTA CORRIENTE EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES

5. ENDOSAR, GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, COBRAR Y CANCELAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS EFECTOS DE COMERCIO Y NEGOCIARLOS O ACEPTADOS EN PAGO,

6. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS,

7. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ, ASOCIARSE, UNIRSE, FUSIONARSE, INTERVENIRSE, ALIARSE O HACER PARTE DE CLÚSTER O CADENAS PRODUCTIVAS EN SOCIEDADES Y ASOCIACIONES, CUYO OBJETO SOCIAL SEA EL

8. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DEDICADAS A CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ESTABLECIDAS LICITAMENTE EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA,

9. REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL, INTERVENCIÓN E INTERMEDIACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; QUEDANDO LA SOCIEDAD FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1) BROKER DE NEGOCIOS INTERNACIONALES,

2) REALIZAR ALIANZAS CON COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES, SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA, LOGÍSTICA INTERNACIONAL Y CON OTRAS SOCIEDADES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES.

3) EN EL EVENTO QUE SE REQUIERA, CONSTITUIR UNA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL,

4) EXPORTAR BIENES Y/O SERVICIOS,

5) IMPORTAR BIENES Y/O SERVICIOS,

6) SERVIR DE INTERMEDIARIO PARA IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y/O SERVICIOS,

7) OBTENER FRANQUICIAS DE SOCIEDADES INTERNACIONALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS,

8) ADMINISTRAR RECURSOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y/O AGENCIAS FINANCIADORAS,

9) REALIZAR OPERACIONES Y CONVENIOS CON ONG INTERNACIONALES,

10) EN GENERAL EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO, ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07 de Enero de 2020 01:52:26 PM

### CAPITAL

#### \*CAPITAL AUTORIZADO\*

Valor: \$5.000.000  
No. de acciones: 5.000  
Valor nominal: \$1.000

#### \*CAPITAL SUSCRITO\*

Valor: \$5.000.000  
No. de acciones: 5.000  
Valor nominal: \$1.000

#### \*CAPITAL PAGADO\*

Valor: \$5.000.000  
No. De acciones: 5.000  
Valor nominal: \$1.000

### REPRESENTACIÓN LEGAL

LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NARVÁEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S., ESTARÁ A CARGO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,
2. COMITÉ ADMINISTRATIVO,
3. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO,
4. EL DIRECTOR OPERATIVO,
5. EL DIRECTOR DE CAPACITACION Y DESARROLLO.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

- A. ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE ESTATUTOS,
- B. ESTABLECER REGLAMENTOS, CÓDIGO DE ÉTICA.
- C. ESTABLECER, APROBAR E IMPLEMENTAR POLITICAS
- D. EXAMINAR Y APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBEN RENDIR LOS ADMINISTRADORES,
- E. DISPONER DE LAS UTILIDADES SOCIALES CONFORME A LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY;
- F. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y A SU SUPLENTE, CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO Y FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL PRIMERO;
- G. ELEGIR, REMOVER LIBREMENTE Y FIJAR LA REMUNERACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DE SU ELECCIÓN;
- H. CONSIDERAR LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y CUANDO LA MISMA JUNTA SE LO SOLICITE;
- I. CONSTITUIR LAS RESERVAS QUE DEBA HACER LA SOCIEDAD E INDICAR SU INVERSIÓN PROVISIONAL;
- J. RESOLVER SOBRE TODO LO RELATIVO A LA CESIÓN DE ACCIONES, ASI COMO LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS;
- K. DECIDIR SOBRE EL REGISTRO Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS;
- L. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES DE LOS BIENES SOCIALES, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL REVISOR FISCAL (SI LO HUBIERE), O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA QUE HUBIERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES U OCASIONANDO DAÑOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD;
- M. AUTORIZAR LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONCORDATO PREVENTIVO POTESTATIVO;
- N. CONSTITUIR APODERADOS EXTRAJUDICIALES, PRECISÁNDOLES SUS FACULTADES;
- O. EXPULSAR A LOS SOCIOS POR FALTAS GRAVES JUSTIFICADAS,



- P. DISOLVER LA SOCIEDAD,
2. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS.

EL COMITÉ ADMINISTRATIVO ESTARÁ CONFORMADO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, EL DIRECTOR OPERATIVO, Y HASTA POR TRES MIEMBROS DEL EQUIPO DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS, CUYAS FUNCIONES PRINCIPALES SERÁN:

- A. APROBAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS PROFESIONALES DE LA FIRMA, VELANDO POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS PROFESIONALES REQUERIDOS,
  - B. EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DE TODA PROPUESTA RELACIONADA CON EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIRMA,
  - C. EVALUACIÓN, ACEPTACIÓN Y RETENCIÓN DE CLIENTES
  - D. LA DESIGNACIÓN DE LOS GERENTES DE PROYECTOS
3. DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE DIRECTOR OPERATIVO, QUE LO REMPLAZARÁ EN SUS FABAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO PODRÁ SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO POR DECISIÓN DE LA JUNTA LO CUAL NO OBSTA PARA QUE EL MISMO SEA REELEGIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S., CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA ELEUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDE CON LA NATURALEZA DE SU ENCARNAMIENTO Y QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE EN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL;
  2. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS O EL COMITÉ ADMINISTRATIVO;
  3. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES;
  4. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS EXTRAORDINARIAS;
  5. NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASILO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA
  6. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LAS INTERESES SOCIALES.
  7. FIRMAR LOS CONTRATOS LABORALES Y / O DE HONORARIOS SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA POR EL COMITÉ ADMINISTRATIVOS
  8. LLEVAR LOS LIBROS DE REGISTRO DE SOCIOS Y DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRÁ, ADEMÁS, LAS FUNCIONES ADICIONALES QUE LE ENCOMIENDEN LA MISMA JUNTA O LA LEY
- PARÁGRAFO. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SERÁ REEMPLAZADO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES POR ALGUNO DE SUS SUPLENTE, QUIÉN REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA LA SUMA EQUIVALENTE A CINCO (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.

NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES SAS, TENDRÁ UN DIRECTOR OPERATIVO, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE VELAR POR TODOS LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CALIDAD QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE TANTO A NIVEL DE LA SOCIEDAD COMO EN LOS TRABAJOS EN PARTICULAR



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07 de Enero de 2020 01:52:26 PM

NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES SAS, PODRÁ TENER UN DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE VELAR POR LA PERMANENTE ACTUALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL INHERENTE AL ÁMBITO DE LA CONTADURIA PÚBLICA ASÍ MISMO SERÁ RESPONSABLE POR TODA INVESTIGACIÓN O CONSULTA QUE SURJA DENTRO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA COMPAÑIA.

LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ TENER UN REVISOR FISCAL, CUANDO ASI LO ORDENE LA LEY O POR DISPOSICIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 22 de octubre de 2010, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2010 No. 13006 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	SAUL ANDRES DIAZ CORREA	C.C.80004854
REPRESENTANTE LEGAL		
SUPLENTE DIRECTOR	NUVIA NARVAEZ GUERRERO	C.C.66655269
OPERATIVO		

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7020  
Actividad secundaria Código CIIU: 7010  
Otras actividades Código CIIU: 8551

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTIÓN



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 07 de Enero de 2020 01:52:26 PM

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES SAS  
Matrícula No.: 804607-2  
Fecha de matrícula: 04 de noviembre de 2010  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV. 2 NORTE NRO. 7 N 55 OF. 419  
Municipio: Cali

Nombre: N&D CENTRO DE NEGOCIOS  
Matrícula No.: 958575-2  
Fecha de matrícula: 01 de julio de 2016  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 2A No. 25 60  
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

### CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de expedición.

que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos y registros aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 07 de Enero de 2020 01:52:26 PM

por una entidad de certificación digital abierta, acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 07 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 01:52:26 PM

*D. M. S. S.*

**RV: MEMORANDO INFORMATIVO**

Gladys Arevalo &lt;garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 28/01/2020 1:42 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja &lt;entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM20-5.pdf; EXPCSJ20-77.tif;

**De:** Nancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 28 de enero de 2020 9:11 a. m.

**Para:** Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibague <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsmaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Gladis Salazar Medina <msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

NANCY MARÍA PÉREZ MENESES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EXTENSIÓN 7464



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia